



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2024

Asistentes

Sra Alcaldesa
C. Mora Luján

Concejales PSOE

J. J. Susín Luque
C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.

J. A. Valenzuela Peral

Secretario.

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, once de marzo de dos mil veinticuatro, a las **ocho horas y cuarenta y cinco minutos (08:45h)** se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de febrero del dos mil veinticuatro, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO DE INFANTIL Y PRIMARIA RESIDENTE EN BARRIOS DISEMINADOS, CURSO 2023/2024. (1783996Y)

En relación con la convocatoria de las ayudas de transporte del alumnado de infantil y primaria matriculado en centros educativos de Quart de Poblet y residente en barrios diseminados, para el curso 2023-2024.

Vistas las solicitudes formuladas y que han sido baremadas debidamente, y emitidos los informes preceptivos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO.- Conceder las "ayudas de transporte para el alumnado de infantil y primaria matriculado en centros educativos de Quart de Poblet y residente en barrios diseminados", curso 2023/2024 a:





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024

NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

SOLICITANTE	HIJO/HIJA	CUANTÍA
JOSEFA JUAN FERNANDEZ	IVAN CORRAL JUAN	300,00 €
SORAYA SERRANO GIMENEZ	BRITANI ARJONA SERRANO	300,00 €
RAFAELA ROMERO MORENO	VICENTE GONZÁLEZ ROMERO MIGUEL GONZÁLEZ ROMERO	500,00 €
JOSEFA FERNÁNDEZ FERNANDEZ	PEDRO GÓMEZ FERNÁNDEZ JUAN PALACIOS FERNÁNDEZ	500,00 €
MARIA LUISA LOPEZ FERNANDEZ	SANTIAGO SOLAZ LOPEZ	300,00 €
ISABEL BUSTAMANTE DUAL	EMILIO HERNANDEZ BUSTAMANTE	300,00 €
M ^a CARMEN SAHUQUILLO SAGREDO	MIGUEL ROMERO SAHUQUILLO SANTOS ROMERO SAHUQUILLO	500,00 €
	TOTAL	2.700,00 €

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

II.- CHEQUE EMPRENDEDOR/A 2024, APOYO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRENDEDORA PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET. APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA. (1768227X)

II. a) APROBACIÓN BASES GENERALES. CHEQUE EMPRENDEDOR/A.

Vista la propuesta, realizada por la Concejala de Emprendimiento Local, para la aprobación de las Bases reguladoras de "Cheque emprendedor/a destinado al apoyo y fomento de la iniciativa emprendedora promovida por el Ayuntamiento de Quart de Poblet", para el 2024.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras de "Cheque emprendedor/a destinado al apoyo y fomento de la iniciativa emprendedora promovida por el Ayuntamiento de Quart de Poblet", para el 2024.

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo en la siguiente Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales.

TERCERO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

II. b) APROBACIÓN CONVOCATORIA. CHEQUE EMPRENDEDOR/A 2024.

Vista la propuesta, realizada por la Concejala de Emprendimiento Local, para la aprobación de la convocatoria de "Cheque emprendedor/a destinado al apoyo y fomento de la iniciativa emprendedora promovida por el Ayuntamiento de Quart de Poblet", para el 2024.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de "Cheque emprendedor/a destinado al apoyo y fomento de la iniciativa emprendedora promovida por el Ayuntamiento de Quart de Poblet", para el 2024.

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo en la siguiente Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales.

TERCERO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

III.- PREMIOS Q AL COMERCIO, LA INICIATIVA EMPRENDEDORA Y LA EMPRESA LOCAL. APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA. (1771622M)

III. a) APROBACIÓN BASES GENERALES PREMIOS "Q".

Vista la propuesta, realizada por el Concejal del Área de Promoción Económica y Comercio, para la aprobación de las Bases reguladoras de los Premios "Q" al Comercio, la Iniciativa Emprendedora y la Empresa Local, por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras de los Premios "Q" al Comercio, la Iniciativa Emprendedora y la Empresa Local, por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo en la siguiente Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales.

TERCERO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

III. b) APROBACIÓN CONVOCATORIA PREMIOS "Q" A LA INICIATIVA EMPRENDEDORA 2024.

Vista la propuesta, realizada por el Concejal del Área de Promoción Económica y Comercio, para la aprobación de la convocatoria V edición de los Premios "Q" de ayudas iniciativa emprendedora: "juvenil, innovadora y mujer" 2024.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria V edición de los Premios "Q" de ayudas iniciativa emprendedora: "juvenil, innovadora y mujer" 2024.

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo en la siguiente Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

TERCERO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

III. c) APROBACIÓN CONVOCATORIA PREMIOS "Q" AL COMERCIO 2024.

Vista la propuesta, realizada por el Concejal del Área de Promoción Económica y Comercio, para la aprobación de la convocatoria V edición de los Premios "Q" al Comercio; "accesible, sostenible, excelente e innovador" 2024.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria V edición de los Premios "Q" al Comercio; "accesible, sostenible, excelente e innovador" 2024.

SEGUNDO. Dar cuenta del acuerdo en la siguiente Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales.

TERCERO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

IV.- SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO DE QUART DE POBLET EJERCICIO 2024. APROBACIÓN BASES. (1718031E)

Vista la propuesta de aprobación de las Bases Reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones, por concurrencia competitiva, para la instalación, por primera vez, de ascensores, su ampliación o reforma para la eliminación de barreras arquitectónicas, en edificios de uso residencial colectivos sitios en el municipio de Quart de Poblet, ejercicio 2024, fijándose un plazo de presentación de solicitudes a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia y la correspondiente convocatoria de ayudas.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones, por concurrencia competitiva, para la instalación, por primera vez, de ascensores, su ampliación o reforma para la eliminación de barreras arquitectónicas, en edificios de uso residencial colectivos sitios en el municipio de Quart de Poblet, ejercicio 2024.

SEGUNDO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

V.- SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS,





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

CUBIERTAS, BAJANTES Y CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO EN EDIFICIOS ANTIGUOS DE QUART DE POBLET EJERCICIO 2024. APROBACIÓN BASES. (1718025X)

Vista la propuesta de aprobación de las Bases Reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones, por concurrencia competitiva, para la rehabilitación de fachadas, cubiertas, bajantes y conexión a la red de saneamiento en edificios antiguos sitios en el municipio de Quart de Poblet, ejercicio 2024, fijándose un plazo de presentación de solicitudes a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia y la correspondiente convocatoria de ayudas.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones, por concurrencia competitiva, para la rehabilitación de fachadas, cubiertas, bajantes y conexión a la red de saneamiento en edificios antiguos sitios en el municipio de Quart de Poblet, ejercicio 2024.

SEGUNDO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

VI.- CONVENIO "ASSOCIACIÓ L'ESGLAI TEATRE" 2024. (1753375T)

Examinada la propuesta de convenio entre la Asociación L'Esglai Teatre, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades teatrales del municipio en el año 2024, por un importe de mil trescientos euros (1.300,00 €).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación L'Esglai Teatre, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades teatrales del municipio en el año 2024, por un importe de mil trescientos euros (1.300,00 €).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

VII.- CONVENIO ASOCIACIÓN CULTURAL DE TEATRO LA PLATEA, PARA EL X ENCUENTRO INTERNACIONAL DE POETAS, 2024. (1761894A)





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Examinada la propuesta de convenio entre la Asociación Cultural de Teatro la Platea, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo la colaboración en el X encuentro Internacional de Poetas de Quart de Poblet en el año 2024, por un importe de ocho cientos euros (800,00 €).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación Cultural de Teatro la Platea, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo la colaboración en el X encuentro Internacional de Poetas de Quart de Poblet en el año 2024, por un importe de ocho cientos euros (800,00 €).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**VIII.- FALLAS 2024: SUBVENCIÓN FALLA L'ALCOTA-SAGUNT.
(1767120J)**

Examinada la propuesta de convenio entre la Asociación cultural Falla L'Alcota-Sagunt y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500'00 euros).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación cultural Falla L'Alcota-Sagunt y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500'00 euros).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**IX.- FALLAS 2024: SUBVENCIÓN FALLA LUZ CASANOVA-PADRE
ESPASA. (1766923K)**

Examinada la propuesta de convenio entre la Asociación cultural Falla Luz Casanova-Padre Espasa y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500'00 euros).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUDIAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación cultural Falla Luz Casanova-Padre Espasa y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500'00 euros).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**X.- FALLAS 2024: SUBVENCIÓN FALLA POETA LLORENTE.
(1748729Q)**

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación cultural Falla Poeta Llorente y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500'00 euros).

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación cultural Falla Poeta Llorente y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo las actividades de las fiestas falleras en 2024, por un importe de tres mil quinientos euros (3.500'00 euros).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**XI.- PROYECTO EUROPEO "RAISE THE BAR", PAGO INICIAL 80%.
(1767587H)**

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Proyectos Europeos relativa a la tramitación del abono a cada una de las organizaciones socias del 80% del presupuesto asignado a las mismas, en concepto de primer pago del proyecto "Raise The Bar".

Un gasto total de 162.822,40 € en concepto de "BAR": first payment (80%)", a abonar mediante cinco transferencias bancarias distribuidas del siguiente modo:

IFESCOOP	33.445,60 euros
Rightchallenge	34.404,80 euros
DPEWT	31.529,60 euros
CARDET	34.179,20 euros
Nae A. Ghica	29.263,20 euros
TOTAL	162.822,40 euros





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el gasto total de 162.822,40 € en concepto de "BAR": first payment (80%)", a abonar mediante cinco transferencias bancarias detalladas del modo anterior.

SEGUNDO. Dar traslado a Intervención y al Departamento de Proyectos Europeos a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

XII.- PROYECTO EUROPEO "MENTOR UP", PAGO FINAL. (1602894R)

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Proyectos Europeos relativa a la tramitación del abono a cada una de las organizaciones socias del 20% del presupuesto asignado a las mismas, en concepto de pago final del proyecto "Mentor Up".

Un gasto total de 20.472,20 € en concepto de " Mentor Up: final payment (20%)", a abonar mediante cuatro transferencias bancarias distribuidas del siguiente modo:

BACKSLASH	7.586,00 euros
CELJSKI MLADINSKI CENTER, JAVNI ZAVOD ZA MLADINSKO KULTURO, IZOBRAZEVANJE, INFORMIRANJE IN SPORT	3.786,00 euros
UDRUZENJE GRADJANA BUM	2.635,40 euros
Zdruzenie na gragani AMPERSAND Skopje - centar za razvoj na veshitini i kompetencii	6.464,80 euros
TOTAL	20.472,20 euros

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el gasto total de 20.472,20 € en concepto de "Mentor Up: final payment (20%)", a abonar mediante cuatro transferencias bancarias detalladas del modo anterior.

SEGUNDO. Dar traslado a Intervención y al Departamento de Proyectos Europeos a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

XIII.- RP 2/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1311314W)

Dña. **FRANCISCA CHAPARRO NAVARRETE**, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 16 de enero de 2023 con número de Registro General de Entrada 846/2023 reclamación de responsabilidad patrimonial, por lesiones personales en tobillo derecho, ocasionadas por un resbalón en el paso de cebra de la calle del Molí de Quart de Poblet, a consecuencia de la pintura de dicho paso de cebra, hechos que ocurrieron el pasado 22 de septiembre de 2022.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

En fecha 16/01/2023 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial, accediendo la reclamante a la notificación el 24 de enero de 2023.

En fecha 27 de septiembre de 2023 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: <<No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños>>.

En fecha 25 de octubre de 2023, desde los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en el que se hace constar que: <<Cabe indicar que en la instancia presentada no concreta en cual de los 3 pasos de peatones que tiene el CARRER DEL MOLÍ se produjo el accidente. Realizada visita de inspección al CARRER DEL MOLÍ e inspeccionados los tres pasos de peatones, se comprueba que la señalización horizontal está realizada con la pintura homóloga que utiliza la brigada de obras municipal para todo el municipio, ajustándose a los parámetros normativos actuales, y no se observan desperfectos en la misma... el técnico que suscribe informa que no se observan elementos impropios en la señalización horizontal viaria de los pasos de peatones del CARRER DEL MOLÍ.>>

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 26/10/2023 se dio trámite de audiencia (1) a la reclamante para el conocimiento de los informes técnicos obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, el reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

En fecha 19/12/2023 la Policía Local procede a emitir un nuevo informe sobre lo ocurrido, subsanando el error de su primer informe de fecha 27 de septiembre de 2019, indicando que: "Consta en nuestro archivo entrada de carta de 112, mujer de 44 años se ha caído y se ha torcido el tobillo. Se desplaza al lugar un operativo con dos agentes, a los que la persona identificada como Francisca Chaparro Navarrete, manifiesta haber resbalado mientras cruzaba la calle andando por el paso de peatones. Así como que refiere dolor en parte superior del tobillo, por lo que es trasladada al Hospital de Manises por el B-92. Se aprecia que el lugar donde manifiesta haber sufrido la caída, hay una ligera pendiente y se encuentra mojado debido a la lluvia."

En fecha 09/01/2024 se vuelve a otorgar un nuevo trámite de audiencia (2) a la reclamante para el conocimiento del nuevo informe de policía obrante en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, la reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

Constitución al disponer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*, dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».*

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».*

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que *«junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».*

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, ***es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido,***





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado"*.

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/07/2000).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que *«para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación»* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por la reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de un defecto en el funcionamiento del servicio público, tal y como se hace constar en informe técnico de la existencia de **un paso de peatón pintado con la pintura homologada que utiliza la brigada de obras municipal para todo el municipio, ajustándose a los parámetros normativos actuales.**

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de "razonabilidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera.. precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia...", sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos», «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. **FRANCISCA CHAPARRO NAVARRETE** en el expediente RP 02/2023 - 1311314W, por la inexistencia del nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

**XIV.- RP 27/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
(1607840M)**

Dña. **M. CARMEN MARTINEZ MARTINEZ**, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 13 de octubre de 2023 con número de Registro General de Entrada 18299/2023 reclamación de responsabilidad patrimonial, por lesiones y daños sufridos por una caída al bajar de la acera por la existencia de unas vallas de la empresa Aguas de Valencia, el pasado 26 de septiembre de 2023, en la calle Pizarro de Quart de Poblet.

En fecha 17 de octubre de 2023 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad a la reclamante, requiriéndole que subsane su solicitud inicial por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requiriéndole que se indique a que altura de la C/Pizarro ocurrió la caída y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, con la indicación de que, si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición, accediendo la reclamante a la notificación el 30 de octubre de 2023.

Según la documentación obrante en el expediente, finalizado el plazo otorgado para subsanar la solicitud inicial se observa que la reclamante no subsanó su solicitud inicial, desistiendo de su petición. No obstante, la Administración decide continuar con el procedimiento de referencia.

En fecha 30 de octubre de 2023 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: <<Se persona en dependencias municipales la vecina implicada, indicando que en el Banco Caixa Popular sito en el cruce de calle Pizarro y Jesús Morante Borrás, hay unas vallas bastantes días, y al bajar a la acera se ha caído. Comunica que se le han aflojado las gafas de la caída, así como que se ha hecho sangre en la frente, parte izquierda. Que por parte de la agente, se procede a preguntarle si desea asistencia sanitaria, por si no se encuentra bien, contestando la señora que no, que no la necesita. Que se coge del botiquín del despacho de oficiales un poco de algodón, un apósito y agua oxigenada, para curarle la pequeña herida en la frente y parte de la ceja izquierda. Que la vecina lo único que deseaba era que quitaran esas vallas, para que no le ocurra a nadie más. Que se pone en conocimiento del oficial del servicio, indicando la patrulla que hace unos días hubo una fuga de agua y esas vallas son de la empresa Aguas de Valencia. Que se procede a llamar a Aguas de Valencia, quedando enterados y que pasarán parte, facilitando el indicativo de la dicente >>.

En fecha 31 de enero de 2024, desde Aguas de Valencia se recibe informe en el que se hace constar que: <<Como se puede observar en las fotografías, las vallas y señalizaciones no están dispuestas de manera insidiosa que sean difícilmente reconocibles, si no que se encuentran colocadas delimitando una zona de obra, indicando la presencia de zanjas y evidencian que se han tomado las medidas de seguridad pertinentes, para evitar precisamente caídas y accidentes, por lo que la reclamante, conocedora además de la existencia de las vallas desde hacía bastantes





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



días, debió extremar la precaución y atención a las señales que evidencian la existencia de las obras, pudiendo evitar de este modo la caída».

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 07/02/2024 se dio trámite de audiencia a la reclamante para el conocimiento de los informes obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones, accediendo la reclamante al contenido de la notificación el 16/02/2024.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, la reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*, dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».*

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».*

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que *«junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión*



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, **es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público** y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado"*.

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es la reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/07/2000).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia (STS de 13/09/2002) viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que *«para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del*





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de racionalidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera.. precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia..., sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

El Tribunal Superior, en Sentencias de 27/12/1999 y de 23/7/2001, declara que *"es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene **la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público**"*.

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por la reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de la presencia de unas vallas propiedad de la empresa Aguas de Valencia, en la calle Pizarro de Quart de Poblet el día 26/09/2023, por la que deambulaba en una relación de causa-efecto y **es deber de la reclamante extremar la precaución, ya que la señalización de la zona de obra se había realizado correctamente.**

Vistas las actuaciones y la documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración *«que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos»*, *«en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a*





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

una persona o grupo de personas» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. **M. CARMEN MARTINEZ MARTINEZ** en el expediente RP 27/2023 - 1607840M, por la inexistencia del nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

XV.- CALENDARIO LABORAL 2025. ([1789731N](#))

Recibida comunicación de la Generalitat Valenciana, Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, relativa al calendario laboral para el ejercicio de 2025, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Fijar como Fiestas Locales, no recuperables del ejercicio 2025 el día 28 de abril, lunes, San Vicente; y el día 8 de septiembre, lunes, festividad de la Virgen de la Luz.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

XVI.- CONVENIO ASOCIACIÓN JOVESOLIDES PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA JARDÍN DE YEMAS EN IGLI, TAROUDANT, MARRUECOS". ([1620387N](#))

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación Jovesolides y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo el proyecto "Reconstrucción de la escuela Jardín de Yemas en Igli, Taroudant, Marruecos", por un importe de tres mil euros (3.000'00 euros).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación Jovesolides y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo el proyecto "Reconstrucción de la escuela Jardín de Yemas en Igli, Taroudant, Marruecos", por un importe de tres mil euros (3.000'00 euros).

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024

XVII.- FIESTAS MAYORES 2024: SUBVENCIÓN CLAVARIS DEL STM. CRIST DELS AFLIGITS. ([1783820D](#))

Examinada la propuesta de convenio entre los Clavaris del Santíssim Crist dels Afligits, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo los actos y programación de las Fiestas Patronales de 2024 en honor al Santísimo Cristo de los Afligidos, por un importe de cinco mil euros (5.000,00 €).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre los Clavaris del Santíssim Crist dels Afligits, y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo los actos y programación de las Fiestas Patronales de 2024 en honor al Santísimo Cristo de los Afligidos, por un importe de cinco mil euros (5.000,00 €).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XVIII.- CONVENIO "L'ASSOCIACIÓ ESCOLA CORAL VEUS JUNTES" 2024. ([1762098J](#))

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación Orfeó Veus Junes de Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para las actividades del curso, cursos e intercambios del año 2024 y la celebración del 40 aniversario, por un importe de diez mil euros (10.000,00 euros).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el convenio entre la Asociación Orfeó Veus Junes de Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para las actividades del curso, cursos e intercambios del año 2024 y la celebración del 40 aniversario, por un importe de diez mil euros (10.000,00 euros).

SEGUNDO. El interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XVI.- COMUNICACIONES

No hubieron.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
22/05/2024



NIF: P4610400F

Secretaría y Presidencia Junta Gobierno Local

Expediente 1130426M



Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
22/05/2024



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA AEZH Q3YK 3LWH H9M9

Acta Sesión Junta Gobierno Local 11 Marzo 2024 - SEFYCU 5140723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>